

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 03 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930551

Fax: 914930548

42020306

NIG: 28.079.00.2-2018/0035958

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 317/2018

Materia: Transportes

Clase reparto: DEMANDAS J. VER. TRANSP. AEREO

G

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: AIR CHINA

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 65/2021

MAGISTRADO- JUEZ:

Lugar: Madrid

Fecha: veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Vistos por mí, _____, magistrado de refuerzo de este Juzgado, en juicio oral y público los autos registrados entre los de su igual clase con el nº arriba referenciado e identificado el proceso por los siguientes elementos:

- Tipo de procedimiento: Juicio Verbal
- Parte actora
- Parte demandada: AIR CHINA.
- Pretensión deducida: declarativa de condena, generada en materia de obligaciones mercantiles derivadas de contrato de transporte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *DEMANDA*. Ingresó en el presente Juzgado, en la que se deducía la siguiente pretensión:

**Suplico: "1.- se condene a la parte demandada al pago de suma de 1.159 €, más el interés legal y las costas procesales".*

Mediante Decreto fue admitida a trámite la citada demanda, con señalamiento de la vista de juicio y citación de la parte demandada.



SEGUNDO.- *CONTESTACIÓN*. La demandada presentó escrito solicitando la desestimación de la demanda. Se declararon los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Marco normativo del proceso*.

Pretensión. Las pretensiones del demandante se fundamentan en la acción de incumplimiento contractual, del art. 1.101 CC, en relación con los arts. 1.106 y 1.107 CC, derivados de la especial figura de un contrato de transporte aéreo.

El sistema normativo para el tratamiento de las infracciones en el tracto de cumplimiento del transporte aéreo es complejo. De una parte se integra por el RCEE 261/2004, para el ámbito de la Unión Europea, por el que se establecen unos derechos mínimos a favor del viajero frente a la cancelación de vuelo. En Derecho internacional se contiene en el Convenio de Montreal (CM) de 28 de mayo de 1999, el cual viene a sustituir sustancialmente al sistema jurídico complejo y dispar del Convenio de Varsovia de 1929. La aplicación de la normativa del CM 1999 es generalizada, no solo por los criterios amplios de aplicación contenidos en el mismo texto internacional, su art. 1 declara aplicable su regulación cuando el transporte tenga inicio o final en un Estado parte del Convenio, sino también por la remisión expresa que las disposiciones de todo el CM hace el Reglamento CEE 2027/1997, modificado por el Reglamento CEE 889/2002, cuando se trate de examinar la responsabilidad contractual de una cía. de transporte aéreo comunitario, entendiéndose que goza de tal consideración por el mero hecho de poseer una licencia de explotación válida concedida por un Estado miembro de la UE, según dispone el Reglamento CEE 2407/1992, de 23 de julio.

SEGUNDO.- *Hechos acreditados*.

1. El demandante, Don [redacted], contrató un vuelo con la compañía demandada, AIR CHINA, para el día 10 de septiembre de 2017, con trayecto de Madrid a Sao Paulo, operado bajo el código de vuelo CA 907, procediendo a facturar su equipaje;
2. una vez en el aeropuerto de destino, el equipaje facturado, consistente en un cochecito de bebé, presentaba daños, por lo que dirigió a la compañía aérea una reclamación extrajudicial.

TERCERO.- *Consecuencias indemnizatorias*.

1. Por lo que respecta al régimen de responsabilidad del transportista aéreo por retraso en la devolución del equipaje que le es confiado por el pasajero en el contrato de pasaje aéreo, esto es, cuando el transportista realiza la prestación accesoria que le es propia respecto al equipaje con el que el pasajero se acompaña, su entrega en destino, pero de forma impuntual, en el marco aplicable del Derecho internacional, el CM de 28 de mayo de 1999, en su art. 22.2 dispone que el transportista se responsabiliza del equipaje que le es entregado, con la diligencia de custodia y traslado del mismo hasta el punto de destino del pasajero, respondiendo por la destrucción, pérdida, avería o retraso en su entrega, con un máximo de 1.000 derechos especiales de giro por pasajero, limitación que podrá salvarse en el caso de que el pasajero hubiera realizado al tiempo de la entrega una declaración especial de valor sobre tal equipaje, o salvo prueba de dolo o temeridad en la causación del daño sobre el equipaje, art. 22.5 CM, imputable al transportista o a sus dependientes, en cuyos supuestos la responsabilidad alcanzará al total del valor de dicho equipaje o daño causado sobre el mismo.

Por tal equipaje ha de entenderse aquellos enseres personales que son llevados consigo por el pasajero, como bagaje, destinados a servir de forma personal al viajero en su destino evitando su confusión con el concepto de carga, más propio de mercaderías con fines de comercio. Suele distinguirse, a efectos de responsabilidad, entre el equipaje de mano, el cual el pasajero lleva bajo su custodia directa durante el vuelo, donde el transportista sólo será responsable por los daños causados por su personal de modo intencionado, culposo, sobre el equipaje de mano, frente al equipaje facturado, aquel que el pasajero entrega antes del vuelo a su transportista, el cual lo trata, clasifica y estiba en la aeronave en la forma que estime conveniente, y del que responde en todo caso (art. 17.2 CM) por el mero hecho de su pérdida o avería, se cobre o no de forma independiente del billete tal traslado de equipaje.

2. La demandada opone que el PIR presentado no es legible porque aparece parte del mismo en chino, y otras partes en inglés. Opone la falta de eficacia de los documentos no aportados en lengua española conforme al art. 144 LEC. Sin embargo, no es exigible al demandante la traducción del referido documento, ni se le puede oponer que no venga el mismo redactado en español. Lo relevante del PIR aportado es que viene a nombre del demandante, y viene referido al vuelo de autos, datos suficientes para quedar acreditado que aquel formuló reclamación por daños en el equipaje en el vuelo señalado en la demanda.

3. La parte demandante reclama la indemnización de 1.159 euros. Se señala en la demanda que los daños en el carrito eran tales que no permitían la reparación de las partes afectadas, por lo que se reclama el precio de venta del mismo, aportando factura al efecto. El único dato objetivo que acredita que el equipaje consistía en el referido carrito es la marca Bugaboo que se recoge en PIR.

Si bien no se han aportado fotografías que permitan una cierta comprobación de los daños que hacen inútil el carrito, se aporta en su lugar un certificado de irreparabilidad del carrito que se aporta como doc. 6. En atención al mismo se estima la demanda.

CUARTO.- *Costas*. Se imponen a la demandada.

En virtud de las razones expuestas, de las pruebas analizadas y de los preceptos citados

FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por don
..... siendo demandada AIR CHINA, debo condenar y condeno a ésta última al pago al demandante de la cantidad de 1.159 euros, cantidad que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su completo pago, más las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con expresa prevención de que la misma es firme.

Así por esta mi sentencia, que dicto, mando y firmo en el día de su fecha, de la cual se dejará testimonio en los autos de su razón, llevándose su original al libro correspondiente, y ejecutoriándose, en su caso, en nombre SM el Rey.

Diligencia de publicación.- En el día de la fecha, el Juez que suscribe la presente resolución, ha procedido a publicarla mediante íntegra lectura, constituido en audiencia pública, de lo que yo, la Secretario Judicial, DOY FE.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia Juicio Verbal firmado electrónicamente por